Señores
CONTRALORÌA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCION JUDICIAL Y COBRO COACTIVO UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DIRECCION DE INVESTIGACIONES 2.
cgr@contraloria.gov.co

REFERENCIA:	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.
EXPEDIENTE:	PRF-83112-2022-41108.
ENTIDAD AFECTADA:	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.
PRESTUNTOS RESP.:	FEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE PANELA "FEDEPANELA".

ASUNTO: VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA

JUAN MANUEL LASSO CARDOSO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.569.247, obrando en mi calidad de Representante Legal SUplente de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE PANELA "FEDEPANELA"**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el NIT No. 800.059.441-1, tal como consta en el certificado adjunto, manifiesto y de conformidad con la comunicación emitida para rendir Exposición Libre y Espontánea dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-83112-2022-41108, suscrita por la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, Unidad de Responsabilidad Fiscal, Dirección de Investigaciones 2.

I. OPORTUNIDAD

La Ley 610 de 2000, en su artículo 42, establece la prerrogativa para que el investigado fiscal pueda rendir versión libre y espontánea en el marco de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, así:

> *"(…) Artículo 42. Garantía de defensa del implicado. Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal,* ***podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado****.*
>
> *En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado.*
>
> ***En caso de no poder el implicado comparecer a la diligencia, podrá remitir por escrito o por cualquier medio de audio o audiovisual, su versión libre y espontánea****, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado (…)"*

En virtud de lo expuesto, procedo a presentar mi versión libre respecto de los hechos objeto de la investigación fiscal, en los cuales se vinculó a la **Federación Nacional de Productores de Panela (FEDEPANELA)**. A partir de ahora, mencionaré únicamente **FEDEPANELA** para referirme a la Federación Nacional de Productores de Panela.

II. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN FISCAL:

El proceso de responsabilidad fiscal en curso se centra en los hallazgos derivados de presuntas irregularidades en la ejecución del Contrato de Gerencia Integral No. C-GV-2013-014-GI 73, suscrito entre el Banco Agrario de Colombia y la Federación Nacional de Productores de Panela (FEDEPANELA). El objeto del contrato consistía en "establecer las condiciones bajo las cuales el contratista debía administrar los recursos del subsidio de Vivienda de Interés Social Rural (VISR) asignado por el Banco a los hogares beneficiados de los proyectos de vivienda rural aprobados en el programa de Atención Permanente a la Población Desplazada 2013, específicamente en los municipios de Angostura, Apartadó, Buriticá, Chigorodó, Ituango, Liborina, Peque, Toledo y Urumita, en el departamento de Antioquia.

Según lo señalado por la Contraloría General de la República (CGR), en el marco de la investigación fiscal, se identificaron presuntos hallazgos relacionados con la ejecución del Contrato de Gerencia Integral No. C-GV-2013-014-GI 73, suscrito entre el Banco Agrario de Colombia y FEDEPANELA. De acuerdo con el ente de control fiscal, de las 71 viviendas programadas para construir, 50 se encuentran parcialmente ejecutadas, mientras que 21 aún no han sido iniciadas. Supuestamente, el grado de avance de las viviendas parcialmente construidas oscila entre el 92.24% y el 98.80%, representando un total ejecutado de $699.405.336,00. Asimismo, la Contraloría indica que el Banco Agrario desembolsó a FEDEPANELA la suma de $1.013.215.493,25, mientras que el avance real de las obras habría sido valorado en $699.405.336,00, dejando un saldo no ejecutado de $313.810.157,00. Sobre esta base, el ente de control fiscal considera que existe un presunto detrimento al patrimonio público, calculado en TRESCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS ($313.810.157,00).

Según lo señalado por el ente de control fiscal, mediante el Auto de Apertura No. 01388 del 29 de septiembre de 2023, se dio inicio formal al presente proceso de responsabilidad fiscal, basado en el presunto detrimento patrimonial mencionado previamente. Dicho auto establece los lineamientos iniciales para las actuaciones investigativas y busca determinar las posibles responsabilidades relacionadas con los hechos denunciados, sin que estos hayan sido plenamente comprobados en esta etapa del proceso. Causas del presunto detrimento patrimonial. De acuerdo con la Contraloría General de la República (CGR), Según la Contraloría General de la República, el daño al patrimonio público tendría como principales causas: **(i)** La presunta inobservancia de las funciones de interventoría y de las responsabilidades de seguimiento que habrían recaído sobre la gerencia integral, a cargo de FEDEPANELA. **(ii)** La conducta atribuida de incumplimiento del objeto contractual en el Contrato de Gerencia Integral No. C-GV-2013-014-GI 73, señalando que no se cumplió con la satisfacción de las necesidades previstas en el objeto contractual, particularmente en lo relacionado con la entrega de viviendas a la población desplazada en el municipio de Uramita, Departamento de Antioquia.

En este contexto, FEDEPANELA procederá, mediante su versión libre y espontánea, a desvirtuar estas acusaciones, aportando los elementos necesarios para demostrar que su actuación se enmarcó en la legalidad y en los términos contractuales establecidos, y que no existe fundamento factico ni jurídico para imputarle responsabilidad fiscal alguna.

III. ASUNTOS VINCULADOS AL CONTRATO DE GERENCIA INTEGRAL No. C-GV-2013-014-GI 73, LOS HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN Y SU ESCLARECIMIENTO.

1. En mi calidad de Representante Legal de la Federación Nacional de Productores de Panela (FEDEPANELA), comparezco de manera libre y espontánea para rendir mi versión de los hechos objeto de la investigación fiscal en curso, con el propósito de desvirtuar las acusaciones formuladas y demostrar que las actuaciones de la Federación se han desarrollado dentro del marco legal y en cumplimiento de los términos contractuales.

2. La Federación Nacional de Productores de Panela (FEDEPANELA) es una organización gremial sin ánimo de lucro, constituida legalmente para representar, coordinar y defender los intereses de los productores de panela en Colombia. Nuestra misión principal radica en promover el desarrollo integral del sector panelero, impulsando su sostenibilidad económica, social y ambiental, a través de proyectos que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de los productores, sus familias y sus comunidades.

3. FEDEPANELA está conformada por una red de asociaciones y cooperativas de pequeños y medianos productores de panela, quienes encuentran en esta Federación un respaldo técnico, administrativo y representativo ante entidades gubernamentales y privadas. Además, nuestra estructura organizativa incluye una junta directiva conformada por líderes regionales del sector panelero y una gerencia integral, encargada de ejecutar proyectos de impacto social, como el desarrollo de programas de vivienda de interés social rural y la implementación de estrategias de comercialización y sostenibilidad para el sector.

4. Desde su creación, FEDEPANELA ha trabajado con transparencia y compromiso, gestionando recursos provenientes de distintas fuentes, tanto públicas como privadas, para la ejecución de programas que generan beneficios directos a la población rural, especialmente en zonas vulnerables. La Federación actúa siempre con apego a las disposiciones legales, respetando los principios de eficiencia, eficacia y transparencia en el manejo de los recursos asignados.

5. Con la finalidad de contextualizar y aclarar el alcance del Contrato de Gerencia Integral No. C-GV-2013-014-GI 73, suscrito entre el Banco Agrario de Colombia y FEDEPANELA, destacando los elementos contractuales, las obligaciones asumidas por ambas partes y la ejecución realizada por esta Federación.

6. El Contrato de Gerencia Integral No. C-GV-2013-014-GI 73 fue suscrito en noviembre de 2013, tras ser aprobado mediante el acta del Comité Técnico No. 37, del 18 de noviembre del mismo año. Su objeto principal consistía en administrar los recursos del subsidio de Vivienda de Interés Social Rural (VISR), asignado por el Banco Agrario, con destino a los hogares beneficiarios del programa de Atención Permanente a la Población Desplazada

2013. Este programa contemplaba la construcción de viviendas de interés social en los municipios de Angostura, Apartadó, Buriticá, Chigorodó, Ituango, Liborina, Peque, Toledo y Uramita, en el departamento de Antioquia.

PRIMERA.- OBJETO: Establecer las condiciones bajo las cuales el CONTRATISTA deberá administrar los recursos del subsidio de VISR asignado por el BANCO a los hogares beneficiarios de los proyectos de vivienda rural aprobados en el programa de Atención Permanente a Población Desplazada 2013, específicamente de los proyectos del Departamento de Antioquia para la construcción de vivienda de interés social en los Municipios de Angostura Apartado, Buriticá, Chigorodó, Ituango, Liborina, Peque, Toledo y Uramita, conforme a las reglas establecidas en la normatividad aplicable.

7. Dentro de los alcances contractuales que le asistían a (FEDEPANELA) como Gerencia Integral en el marco del Contrato de Gerencia Integral No. C-GV-2013-014-GI 73, se encontraba la responsabilidad de administrar los recursos del subsidio de Vivienda de Interés Social Rural (VISR). Este rol incluía funciones esenciales como la contratación de la ejecución de las obras, la contratación de la interventoría técnica y la realización de los pagos correspondientes a los contratistas.

SEGUNDA.- ALCANCE: Para efecto de la administración de los recursos, el **CONTRATISTA** ejercerá la GERENCIA INTEGRAL en los términos del Decreto 0900 de 2012, y será la encargada de contratar la ejecución de las obras, contratar la interventoria, realizar pagos a sus contratistas y administrar los recursos destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, asignados a los proyectos indicados, equivalentes a **SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. ($ 7.822.425.218,00)** para la construcción de vivienda en los Municipios de Angostura, Apartado, Buriticá, Chigorodó, Ituango, Liborina, Peque, Toledo y Uramita del Departamento del Antioquia.

8. Por su parte, el Banco Agrario se obligó a desembolsar los recursos asignados previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos. Asimismo, debía proporcionar la orientación y supervisión necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, validando las garantías constituidas por FEDEPANELA y auditando periódicamente el desarrollo del contrato.

QUINTA:- OBLIGACIONES DEL BANCO: 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato en la forma determinada en el mismo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para su causación. **2)** Colaborar con el **CONTRATISTA** para el oportuno cumplimiento del contrato. **3)** Aprobar las garantías exigidas en el presente contrato cuando cumplan los requisitos exigidos por el **BANCO. 4)** Dar la orientación necesaria para que el objeto del contrato se cumpla. **5)** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el **CONTRATISTA** o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar al **BANCO** como consecuencia de la actividad contractual. **6)** Efectuar los desembolsos a favor de la Gerencia Integral conforme a las condiciones establecidas en el reglamento operativo. **7)** Las demás obligaciones inherentes de acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato.

9. El valor del contrato fue estipulado en doscientos sesenta y nueve millones setecientos treinta y ocho mil ochocientos un peso colombiano **($269.738.801 COP)**, destinados a cubrir los costos administrativos asociados a la ejecución del proyecto. Adicionalmente, se asignó un monto de siete mil ochocientos veintidós millones cuatrocientos veinticinco mil doscientos dieciocho pesos colombianos ($7.822.425.218 COP) para la ejecución de las obras y la entrega de los subsidios de Vivienda de Interés Social Rural (VISR).

10. En el marco de nuestras obligaciones, se implementaron mecanismos para la liquidación de los proyectos y la protocolización de las viviendas a favor de los beneficiarios. Todas estas acciones se realizaron con apego a la normatividad vigente, asegurando la transparencia y eficiencia en el manejo de los recursos públicos.

11. FEDEPANELA cumplió de manera oportuna y adecuada con la constitución de las garantías exigidas en el Contrato de Gerencia Integral No. C-GV-2013-014-GI 73, según lo estipulado en la cláusula décima novena. Las pólizas se constituyeron conforme a las disposiciones contractuales, incluyendo: Cumplimiento: Por el 20% del valor de los proyectos, interventoría y costos administrativos, garantizando la ejecución del contrato y su vigencia adicional de cuatro (4) meses. Pago de salarios y prestaciones sociales: Por el 5% del valor de los proyectos, asegurando el pago del personal durante el contrato y tres (3) años adicionales. Amparo del anticipo: Por el 100% de cada desembolso, garantizando la correcta inversión y eventual devolución de los recursos. Todas las pólizas fueron presentadas al Banco Agrario con los respectivos comprobantes de pago de primas y se renovaron cuando fue necesario, en cumplimiento de las modificaciones contractuales. Con esto, FEDEPANELA asegura haber actuado dentro del marco contractual, protegiendo los recursos asignados y garantizando la ejecución del proyecto.

12. En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el 20 de junio de 2014, FEDEPANELA suscribió el Contrato de Obra No. 047 de 2014 con la sociedad Construfuturo Col SAS, con el propósito de dar inicio a la construcción de las viviendas contempladas en el marco del Contrato de Gerencia Integral No. C-GV-2013-014-GI 73. El objeto contractual de este contrato de obra consistía en la construcción de las viviendas asignadas en el programa, asegurando que se cumplieran las especificaciones técnicas y los plazos establecidos en los términos contractuales. La suscripción de este contrato fue una acción esencial para el desarrollo del proyecto habitacional y se llevó a cabo conforme a los lineamientos estipulados en el Reglamento Operativo, las instrucciones impartidas por el Banco Agrario de Colombia y las normas legales aplicables.

"EL CONTRATISTA (CONSTRUFUTURO COL LTDA HOY CONSTRUFUTURO) SE COMPROMETE PARA CON FEDEPANELA A EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS LA OBRA DENOMINADA ***"CONSTRUCCIÒN DE 492 VIVIENDAS NUEVAS DE INTERÈS SOCIAL RURAL*** *EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, MUNICIPIOS DE ANGOSTURA, APARTADÒ, BURITICÁ, CHIGORODÓ, ITUANGO, LIBORINA, PEQUE, TOLEDO Y URAMITA PARA LOS HOGARES BENEFICIARIOS DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA RURAL APROBADOS EN LA CONVOCATORIA DE ATENCIÓN PERMANENTE A POBLACIÓN DESPLAZADA"*

13. Es importante destacar que en el parágrafo primero del Contrato de Obra No. 047 de 2014, suscrito entre FEDEPANELA y la sociedad Construfuturo Col SAS, se estableció expresamente que la construcción de las viviendas debía ejecutarse conforme al detalle técnico y las especificaciones entregadas directamente por el Banco Agrario de Colombia. Dicho parágrafo señala lo siguiente:

*"**PARÁGRAFO PRIMERO:** LA CONSTRUCCIÓN DE ESTAS VIVIENDAS ES CONFORME AL DETALLE TÉCNICO Y ADEMÁS ESPECIFICACIONES ENTREGADAS POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y LAS CONTENIDAS EN SU PROPUESTA A LOS DOCUMENTOS QUE DESDE YA Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONTRACTUALES SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO. "*

14. En cumplimiento del Contrato de Obra No. 047 de 2014, se realizaron los siguientes pagos al contratista Construfuturo Col SAS, correspondientes a los desembolsos efectuados por FEDEPANELA para la ejecución de las obras, conforme a lo establecido en la cláusula sexta y séptima del contrato, y en cumplimiento con los términos acordados. A continuación, se detallan los pagos realizados por FEDEPANELA en desarrollo a su vez de la ejecución de las del Contrato de Gerencia Integral No. C-GV-2013-014-GI 73:

- Anticipo: Se giró un anticipo por un valor de DOS MIL NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($2.009.800.070,50 M.L.C.), equivalente al 25% del valor total del contrato. Este anticipo fue pagado de la siguiente forma:

- Según comprobante de egreso 16637 del 10 de diciembre de 2014 por un valor de MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000,00 M.L.C.).

- Según comprobante de egreso 16638 del 10 de diciembre de 2014 por un valor de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($600.000.000,00 M.L.C.).

- Según comprobante de egreso 16766 del 24 de diciembre de 2014 por un valor de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS ($337.202.082,00 M.L.C.).

- Pagos subsecuentes: Se realizaron los siguientes pagos adicionales al contratista:

- Segundo pago: Según comprobante de egreso 17008 del 20 de febrero de 2015 por un valor de MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000,00 M.L.C.).

- Tercer pago: Según comprobante de egreso 17009 del 20 de febrero de 2015 por un valor de OCHOCIENTOS SESENTA MIL MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($860.273.480,00 M.L.C.).

- Cuarto pago: Según comprobante de egreso 17975 del 21 de julio de 2015 por un valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL VEINTICUATRO PESOS ($142.313.024,00 M.L.C.).

- Quinto pago: Según comprobante de egreso 19248 del 16 de diciembre de 2015 por un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($293.834.539,00 M.L.C.).

- Retención en la fuente: Sobre el monto total desembolsado, se realizó una retención en la fuente por un valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS ($85.764.004,00 M.L.C.), conforme a la normativa fiscal vigente.

15. Estos pagos fueron realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato de obra, en el marco de los términos acordados entre FEDEPANELA y el contratista Construfuturo Col SAS, y fueron destinados para garantizar la correcta ejecución de las obras y el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por ambas partes. A su vez, estos pagos reflejan la debida administración de los subsidios y recursos asignados por el Banco Agrario de Colombia, los cuales fueron gestionados de manera transparente y eficiente por FEDEPANELA en desarrollo de la ejecución del contrato integral.

16. En cumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas cuarta y trigésima octava del Contrato de Gerencia Integral No. C-GV-2013-014-GI 73, suscrito con el Banco Agrario de Colombia, FEDEPANELA llevó a cabo el seguimiento adecuado al Contrato de Obra No. 047 de 2014, suscrito el 20 de junio de 2014. Este contrato tuvo como objeto la ejecución de las viviendas contempladas en el marco del proyecto, asegurando que su desarrollo cumpliera con los términos técnicos, administrativos y legales establecidos. De conformidad con las citadas cláusulas. Asimismo, en observancia de la normativa aplicable y de las condiciones del contrato principal, FEDEPANELA contrató la interventoría técnica con la empresa Ingeniería PMA Diseño y Construcción S.A.S., representada legalmente por el arquitecto Manuel Augusto Pita Moreno, mediante el Contrato No. 050 de 2014.Estas actuaciones evidencian el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales asumidas por FEDEPANELA,

conforme a las disposiciones del contrato de gerencia, velando siempre por la correcta inversión de los recursos públicos y la transparencia en la ejecución del proyecto.

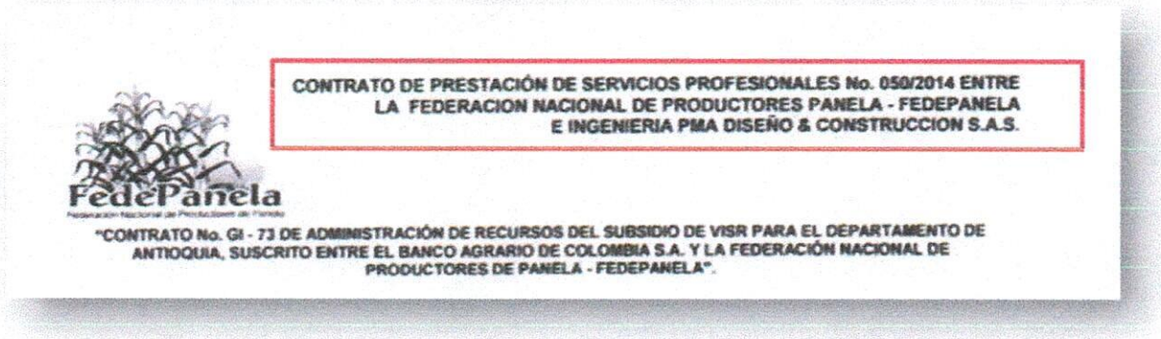

17. En relación con las responsabilidades asignadas a FEDEPANELA en el marco del Contrato de Gerencia Integral No. C-GV-2013-014-GI 73, es necesario precisar que, conforme a las cláusulas contractuales y al Contrato de Interventoría No. 050 de 2014, no correspondía a FEDEPANELA ejercer directamente la supervisión de la ejecución de las obras de vivienda. En cambio, su obligación consistió en contratar los servicios de interventoría con una entidad especializada, tal como fue realizado.

18. El contrato de interventoría suscrito entre FEDEPANELA y la empresa Ingeniería PMA Diseño y Construcción S.A.S., representada por el arquitecto Manuel Augusto Pita Moreno, tenía como objeto la prestación de servicios profesionales para la interventoría técnica, administrativa y financiera de la construcción de 492 viviendas de interés social rural en el departamento de Antioquia. Este contrato incluyó los siguientes ítems principales, los cuales delimitaban claramente las funciones y responsabilidades del interventor:

- El interventor debía asegurar que las obras cumplieran con las especificaciones técnicas, los estándares de calidad y las condiciones establecidas por el Banco Agrario y el contrato de gerencia.

- El interventor tenía la obligación de verificar la correcta inversión de los recursos asignados, manteniendo registros detallados y asegurando la transparencia en el manejo de los fondos.

- El interventor era responsable de revisar y validar los informes de avance presentados por el contratista, asegurándose de que reflejaran de manera fidedigna el estado de ejecución de las obras.

- La interventoría debía garantizar que las obras cumplieran con las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables.

- El interventor debía actuar como enlace técnico entre FEDEPANELA, el Banco Agrario y el contratista, garantizando que las partes estuvieran informadas sobre el avance y desarrollo del proyecto.

19. Es importante resaltar que FEDEPANELA cumplió íntegramente con su responsabilidad de contratar a un interventor técnico especializado, en este caso, la empresa Ingeniería PMA Diseño y Construcción S.A.S., y que no asumió, ni le correspondía asumir, la supervisión directa de las obras. La función de supervisión fue delegada conforme a lo establecido en el contrato, cumpliendo con los lineamientos del Reglamento Operativo y las disposiciones del Banco Agrario. Estas actuaciones confirman que FEDEPANELA actuó con diligencia y dentro de los márgenes de sus responsabilidades contractuales, demostrando su compromiso con la correcta ejecución del proyecto y la administración eficiente de los recursos asignados.

20. De acuerdo con los informes elaborados por la interventoría y la supervisión del contrato, los cuales fueron producto de visitas de vigilancia y seguimiento permanente a los lugares de ejecución de las obras, se evidenció que en múltiples ocasiones las cantidades de obra, las especificaciones técnicas y los precios unitarios de los diferentes ítems no se ajustaron a lo estipulado en el contrato.

21. Esta situación generó constantes requerimientos al contratista Construfuturo Col SAS, realizados por parte de la interventoría y de la supervisión del contrato. Dichos requerimientos tuvieron como finalidad conminar al contratista al cumplimiento de los términos contractuales. Lo anteriormente expuesto es coherente con los informes y comunicados emitidos por la empresa Ingeniería PMA Diseño y Construcción S.A.S., representada legalmente por el arquitecto Manuel Augusto Pita Moreno, en su calidad de interventor técnico, administrativo y financiero del proyecto. En dichos informes, se detallaron y especificaron los incumplimientos por parte del contratista de obra, evidenciados durante la ejecución del contrato.

22. Estos hallazgos fueron informados oportunamente por FEDEPANELA al Banco Agrario de Colombia, cumpliendo con su deber de reportar las situaciones que afectaban la correcta ejecución del contrato. Con estas acciones, FEDEPANELA reafirma su compromiso con la supervisión y el adecuado manejo de los recursos públicos asignados, siempre actuando dentro de los límites de sus responsabilidades contractuales y en coordinación con las partes involucradas.

23. Desde el inicio del proyecto, FEDEPANELA implementó un estricto seguimiento del contrato de obra. Como evidencia de esta labor, se encuentran múltiples comunicaciones enviadas al contratista, entre ellas: Comunicados del 21 de diciembre de 2015 y 13 de enero de 2016: En estas misivas, expresé mi preocupación por los retrasos en la ejecución de las obras y la baja ejecución general del contrato, la cual solo alcanzaba un 36.6%, pese a que había transcurrido más de un año desde el primer desembolso. Notificación del 29 de marzo de 2016: Informé al contratista sobre su incumplimiento de los compromisos adquiridos en la reunión del 1 de marzo de 2016, incluyendo la entrega de 237 viviendas en un plazo máximo de 20 días. También conminé al contratista a presentar los paz y salvos de proveedores y

mano de obra, necesarios para la liquidación del contrato. Estas comunicaciones demuestran que FEDEPANELA actuó diligentemente, conminando de manera reiterada al contratista a cumplir con las obligaciones contractuales y adoptando todas las medidas disponibles para evitar el incumplimiento del contrato.

24. De acuerdo con los informes elaborados por la interventoría durante los meses de marzo y abril de 2016, quedó en evidencia lo siguiente: Las viviendas pendientes no presentaron avances significativos. Persistieron deudas con oficiales, proveedores y alcaldías, lo que afectó la finalización del proyecto. El contratista no presentó respuesta a los requerimientos efectuados por FEDEPANELA, ni cumplió con las medidas acordadas en reuniones de seguimiento.

25. En mi calidad de Representante Legal, adopté todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato. Estas incluyeron: Conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones mediante comunicaciones oficiales. Informar oportunamente al Banco Agrario de Colombia sobre las dificultades y retrasos en la ejecución de las obras. Supervisar y exigir que el contratista cumpliera con los compromisos adquiridos, en coordinación con la interventoría.

26. En mi calidad de Representante Legal de FEDEPANELA, debo manifestar que, como consecuencia de los reiterados incumplimientos por parte del contratista Construfuturo Col Ltda., mi representada se vio obligada a aplicar las disposiciones establecidas en las Cláusulas Décima Quinta y Décima Sexta del contrato de obra No. 047 de 2014, las cuales regulan la terminación unilateral y anticipada y la liquidación unilateral del contrato, respectivamente. Estos incumplimientos incluyeron la suspensión del contrato por más de sesenta (60) días calendario, el incumplimiento grave y parcial de las obligaciones contractuales y la falta de respuesta a los múltiples requerimientos realizados por FEDEPANELA para conminar al contratista a cumplir con sus deberes. Esta situación quedó claramente evidenciada en los informes de interventoría y supervisión, los cuales documentaron las faltas del contratista y motivaron la adopción de dichas medidas, siempre en estricto cumplimiento del debido proceso y garantizando el derecho de defensa del contratista, quien en su mayoría guardó silencio frente a los requerimientos realizados. Con estas acciones, FEDEPANELA no solo dio cumplimiento a sus responsabilidades contractuales, sino que también aseguró la adecuada administración de los recursos asignados, actuando en todo momento con transparencia y dentro del marco legal.

27. En mi calidad de Representante Legal de FEDEPANELA, manifiesto que esta última agotó todos los medios posibles a través de la supervisión del contrato y la interventoría técnica, con el propósito de garantizar la ejecución total de las obligaciones pactadas en el contrato de obra. Sin embargo, estas gestiones resultaron infructuosas, toda vez que el contratista garantizado incumplió de manera reiterada con sus obligaciones contractuales. Esta situación obligó a FEDEPANELA a proceder con las reclamaciones respectivas ante la compañía aseguradora, con el fin de recuperar los recursos desembolsados al contratista y que no se reflejaron en la obra contratada, demostrando así nuestro compromiso con la protección de los recursos públicos y el cumplimiento del objeto contractual.

28. Como Representante Legal de FEDEPANELA, informo que, ante el reiterado e injustificado incumplimiento del contratista Construfuturo Col Ltda., mi representada procedió a presentar una reclamación formal ante la compañía aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A., en virtud de la póliza de cumplimiento Nro. 1102320-4, suscrita el 20 de julio de 2014 y vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, incluida sus modificaciones. Dicha póliza, pactada para cubrir los riesgos asociados al contrato de obra, contemplaba amparos esenciales, como el buen manejo y correcta inversión del anticipo, la estabilidad y calidad de las obras, así como el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. La reclamación incluyó la solicitud de pago correspondiente a los valores no ejecutados y amparados por la póliza, específicamente $881.814.388 M.L.C. y $1.388.852.240 M.L.C., equivalentes al 86.38% de los montos desembolsados y no reflejados en la obra contratada. Esta acción fue un paso necesario y legítimo adoptado por FEDEPANELA para salvaguardar los recursos públicos administrados y garantizar el resarcimiento frente al incumplimiento del contratista, demostrando así nuestro compromiso con la adecuada gestión y la protección de los intereses públicos.

29. A pesar de haber iniciado y avanzado en el proceso de reclamación correspondiente por el incumplimiento contractual del contratista Construfuturo Col SAS, mi representada, FEDEPANELA, cumplió con los requisitos legales vigentes al convocar al contratista incumplido a una audiencia de conciliación prejudicial ante la Cámara Colombiana de la Conciliación. Este procedimiento tenía como finalidad buscar una solución consensuada a las problemáticas presentadas en la ejecución del contrato de obra, promoviendo un espacio de diálogo entre las partes para resolver las diferencias de manera amistosa y eficiente.

30. Empero, según consta en el Acta Final de la Conciliación, fechada el 5 de marzo de 2018, no fue posible llegar a un acuerdo entre las partes, lo que derivó en la declaración formal de la conciliación como fallida por no acuerdo. Este hecho evidencia que, incluso ante las reiteradas omisiones del contratista, FEDEPANELA agotó todas las instancias legales y mecanismos alternativos de solución de conflictos disponibles, demostrando nuevamente su diligencia, transparencia y compromiso con la correcta ejecución del proyecto y la protección de los recursos públicos administrados.

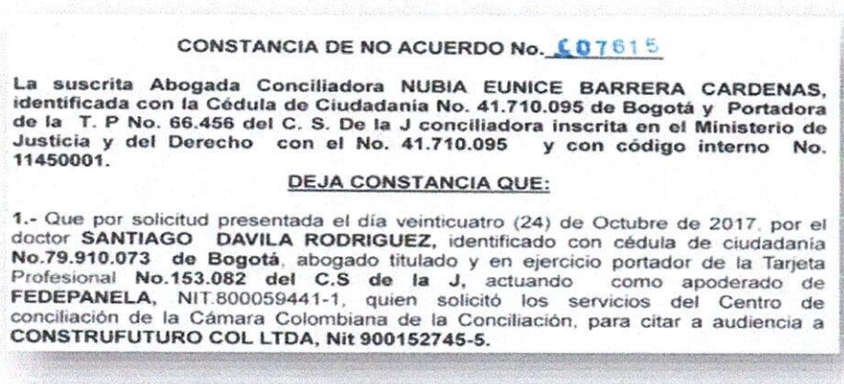

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. C07615

La suscrita Abogada Conciliadora NUBIA EUNICE BARRERA CARDENAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.710.095 de Bogotá y Portadora de la T. P No. 66.456 del C. S. De la J conciliadora inscrita en el Ministerio de Justicia y del Derecho con el No. 41.710.095 y con código interno No. 11450001.

DEJA CONSTANCIA QUE:

1.- Que por solicitud presentada el día veinticuatro (24) de Octubre de 2017, por el doctor **SANTIAGO DAVILA RODRIGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **No.79.910.073 de Bogotá**, abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional **No.153.082 del C.S de la J,** actuando como apoderado de **FEDEPANELA,** NIT.800059441-1, quien solicitó los servicios del Centro de conciliación de la Cámara Colombiana de la Conciliación, para citar a audiencia a **CONSTRUFUTURO COL LTDA, Nit 900152745-5.**

31. Ante la objeción formulada por la compañía de seguros Suramericana S.A. respecto de la reclamación presentada por FEDEPANELA en virtud del incumplimiento contractual del contratista garantizado Construfuturo Col SAS, mi representada procedió a iniciar un

proceso judicial de responsabilidad civil contractual, radicado bajo el número 2021-03-25, el cual fue admitido mediante auto proferido el 15 de abril de 2021 por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín. Este proceso tiene como finalidad que se declare la ocurrencia del siniestro amparado en la póliza de cumplimiento Nro. 1102320-4, suscrita para garantizar el cumplimiento del contrato de obra, y que, en consecuencia, se proceda con la afectación de los amparos pactados en dicha póliza y el pago de la indemnización correspondiente. Esta acción demuestra la diligencia y compromiso de FEDEPANELA en la defensa de los recursos públicos administrados, agotando todos los mecanismos legales disponibles para garantizar la reparación integral del daño ocasionado por el incumplimiento del contratista.

32. En mi calidad de Representante Legal Suplente de FEDEPANELA, concluyo esta versión libre manifestando que la Federación Nacional de Productores de Panela ha obrado con plena diligencia, transparencia y en estricta observancia de las disposiciones legales y contractuales que rigen el Contrato de Gerencia Integral No. C-GV-2013-014-GI 73. No se evidencia en las actuaciones de mi representada la configuración de una conducta antieconómica, ineficaz o negligente que dé lugar a responsabilidad fiscal. Por el contrario, FEDEPANELA ha implementado todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato y la protección de los recursos públicos administrados. En este sentido, FEDEPANELA cumplió cabalmente con sus obligaciones, como la contratación de la interventoría técnica con la empresa Ingeniería PMA Diseño y Construcción S.A.S., la contratación de la ejecución de las obras con Construfuturo Col SAS, la supervisión constante del avance de las mismas, y la gestión de los recursos financieros conforme a los lineamientos contractuales. Además, se conminó reiteradamente al contratista incumplido a subsanar los defectos en la ejecución del proyecto mediante comunicaciones oficiales, y se agotaron todas las instancias administrativas y legales para mitigar los efectos del incumplimiento, incluyendo la reclamación de las pólizas de cumplimiento y la posterior iniciación de un proceso judicial contra la aseguradora Suramericana S.A.

33. Cabe destacar que los hallazgos que motivaron esta investigación fiscal derivan exclusivamente de las actuaciones del contratista incumplido, Construfuturo Col SAS, quien no cumplió con las obligaciones contractuales a pesar de las múltiples gestiones realizadas por FEDEPANELA para garantizar el éxito del proyecto. En consecuencia, resulta improcedente imputar a mi representada los efectos del incumplimiento del contratista, ya que FEDEPANELA no tenía bajo su cargo la ejecución material de las obras ni la facultad para intervenir directamente en la realización de las mismas, más allá de los mecanismos de supervisión y vigilancia ejercidos. Por lo anterior, respetuosamente solicito el archivo definitivo del proceso fisca No.83112-2022-41108, dado que no existen elementos fácticos ni jurídicos que permitan concluir que FEDEPANELA incurrió en alguna conducta antieconómica, ineficaz o negligente. En cambio, mi representada ha demostrado su compromiso con la gestión adecuada de los recursos públicos y el cumplimiento integral de sus obligaciones contractuales, actuando siempre con la diligencia que caracteriza a una entidad que busca el bienestar de los beneficiarios de los proyectos que administra.

IV. MEDIOS DE PRUEBA

Con el propósito de respaldar y reforzar los argumentos de hecho y de derecho expuestos en la presente versión libre, pongo a disposición los siguientes medios de prueba documentales, los cuales sustentan cada una de las afirmaciones realizadas. Asimismo, en ejercicio de mi derecho y conforme a lo dispuesto por la ley, me reservo la facultad de aportar, solicitar o adicionar nuevas pruebas en caso de que, de manera improbable, la Contraloría General de la República decida proferir un Auto de Imputación en este proceso.

1. DOCUMENTALES

1.1. Copia del Contrato de Gerencia Integral No. C-GV-2013-014-GI 73, celebrado entre el Banco Agrario de Colombia y Fedepanela.

1.2. Copia simple constancia de recibo a satisfacción de las viviendas efectivamente construidas.

1.3. Copia simple de las comunicaciones dirigidas al Banco Agrario de Colombia, en donde se informó acerca de las situaciones de fuerza mayor y caso fortuito.

1.4. Acta de conciliación fallida tanto del proceso jurídico contra la empresa Construfuturo Col SAS.

1.5. Copia simple Contrato de obra No.047 de 2014, celebrado con la firma contratista Construfuturo Col S.A.S.

1.6. Copia simple escrito de reclamación para afectación de la póliza de cumplimiento a favor de particulares Nro.1102020-4 de 20 de julio de 2014.

1.7. Copia simple respuesta de la compañía aseguradora del 18 de octubre de 2018.

1.8. Copia simple aviso de incumplimiento de contrato de obra Nro.047 de 2014.

1.9. Copia simple Seguro de Cumplimiento a Favor de Particulares 1102320-4.

1.10. Copia simple de comunicaciones emitidas por Fedepanela con destino a la firma contratista Construfuturo Col S.A.S.

1.11. Copia simple del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 050/2014, celebrado entre la Federación Nacional de Productores de Panela - FEDEPANELA y la empresa Ingeniería PMA Diseño & Construcción S.A.S., el cual respalda las gestiones realizadas para la contratación de la interventoría técnica y administrativa en el marco del Contrato de Gerencia Integral No. C-GV-2013-014-GI 73.

1.12. Comunicación del Banco a la Aseguradora referente al Contrato No. C-GV-2013-014-GI 73.

1.13. Consulta de Procesos por Nombre o Razón Social- Consejo Superior de la Judicatura.

1.14. Copia simple del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 050/2014, celebrado entre la Federación Nacional de Productores de Panela - FEDEPANELA y la empresa Ingeniería PMA Diseño & Construcción S.A.S., como soporte documental de las obligaciones cumplidas en relación con la interventoría técnica y administrativa en el desarrollo del Contrato de Gerencia Integral No. C-GV-2013-014-GI 73.

1.15. Copia simple del escrito de reclamación para afectación de la póliza de cumplimiento Nro. 1102020-4, emitida el 20 de julio de 2014 y vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, incluyendo sus modificaciones. Este documento respalda las gestiones realizadas por FEDEPANELA para hacer efectiva la cobertura de los amparos pactados en la póliza, como consecuencia del incumplimiento contractual del contratista garantizado.

1.16. Link de acceso a los anexos y pruebas: Anexos y pruebas PRF83112202241108

V. NOTIFICACIONES

FEDEPANELA recibirá las notificaciones a través de su abogado de confianza, en la dirección Av. 6A Bis No. 35 N – 100, Oficina 212, Edificio Empresarial Chipichape, en la ciudad de Cali, y en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co.

Atentamente,

JUAN MANUEL LASSO CARDOSO

Representante Legal Suplente de la Federación Nacional de Productores de Panela
C.C. No 79.569.247